



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con el atento informe de que en fecha 13 de diciembre hogaño el apoderado de la parte actora allegó memorial visto a folios 431 a 442, en el cual informa que los señores GUSTAVO DUARTE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.580 expedida en Bucaramanga y CLODOBALDO DUARTE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.608.603 expedida en Carcasí, le otorgaron poder para representarlos dentro del proceso referido, ya que los mismos cuentan con la calidad de Herederos de la causante PAULINA GARCIA DE DUARTE (q.e.p.d.). Allegando anexo los poderes otorgados. Por lo cual solicitó la continuación del proceso con los herederos de la demandante, quienes le han conferido poder para realizar tal solicitud y continuar con la debida representación de cada una de ellos dentro del proceso, por lo que solicita reconocerle personería para obrar como apoderado de los mismos. Por lo anterior, en los términos del literal C, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, se interrumpen los términos del desistimiento tácito. Así mismo, se informa que el Dr. Marco Antonio Patiño Rodríguez, a la fecha de hoy se encuentra inscrito con el correo electrónico aportado los poderes, en el SIRNA, en estado vigente y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: ALCIRA DUARTE GARCÍA, ADELINA DUARTE GARCÍA, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA COMO SUCEORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023 notificado en estados de fecha 17 de noviembre de 2023, este estrado judicial requirió al apoderado de la parte demandante a efectos de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, sopena de desistimiento tácito, cumpliera con la carga procesal de efectuar la notificación a los sucesores procesales, CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA conforme lo ordenado y con observancia de allegar las constancias pertinentes sobre la notificación de cada uno de ellos.

Así mismo, en fecha 13 de diciembre hogaño el apoderado de la parte actora allegó memorial visto a folios 431 a 442, en el cual informa que los señores GUSTAVO DUARTE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.580 expedida en Bucaramanga y CLODOBALDO DUARTE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.608.603 expedida en Carcasí, le otorgaron poder para representarlos dentro del proceso referido, ya que los mismos cuentan con la calidad de Herederos de la causante PAULINA GARCIA DE DUARTE (q.e.p.d.). Allegando anexo los poderes otorgados. Por lo cual solicitó la continuación del proceso con los herederos de la demandante, quienes le han conferido poder para realizar tal solicitud y continuar con la debida representación de cada una de ellos dentro del proceso, por lo que solicita reconocerle personería para obrar como apoderado de los mismos.



Por lo cual, en los términos del literal C, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, se interrumpen los términos del desistimiento tácito.

En este sentido, se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. Marco Antonio Patiño Rodríguez como apoderado de GUSTAVO DUARTE GARCIA y CLODOBALDO DUARTE GARCIA quienes mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 se reconocieron como sucesores procesales de la señora PAULINA GARCIA DE DUARTE (Q.E.P.D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia que se llevará a cabo por de manera virtual a través del aplicativo de Microsoft Teams para quienes cuenten con medios tecnológicos y presencial para quienes acrediten no contar con medios tecnológicos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), como fecha y hora para de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo Microsoft: Teams.

SEGUNDO: se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase coma pruebas los documentos allegados con la demanda y en la subsanación de la demanda. Con el valor probatorio que la ley determine en su momento procesal oportuno.

b) **Testimoniales:** Decrétese el testimonio de las siguientes personas: MARIA EDY BALLESTEROS RINCON. • ALIRIO FUENTES ESTEPA. • ADELINA DUARTE GARCIA. • JUAN CAMILO CUADROS DUARTE. • MAXIMINO CUADROS MEZA; para que asistan a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Como quiera que no obra prueba siquiera sumaria que los testigos tengan herramientas tecnológicas e informáticas para tener acceso a la audiencia, estos deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta todas las medidas bioseguridad señaladas por el consejo seccional de la judicatura. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba. Cíteseles para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), a través del apoderado judicial, envíesele las citaciones respectivas.

Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de las medias digitales, **podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público;** Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

c) **Cítese a interrogatorio de parte** a la señora DICNA ROSA DUARTE GARCIA para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandada DIGNA



ROSA DUARTE GARCIA, quien si bien es cierto que cuenta teléfono celular, no obra prueba sumaria que esta sea herramienta tecnológica o informática que le permita tener acceso a la administración de justicia por dicho medio o que tenga canal digital, por lo cual deberá comparecer a las instalaciones del juzgado, quien deberá ser citada a través de su apoderado judicial.

Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de las medias digitales, **podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público;** Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

2. Por la parte demandada:

No se decretarán pruebas por la parte demandada, por cuanto la contestación fue extemporánea.

3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

- d) Cítese a interrogatorio de parte** a ALCIRA DUARTE GARCÍA como sucesora procesal de la señora PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.) para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandante ALCIRA DUARTE GARCÍA, atendiendo que no hay prueba si quiera sumaria de que las partes mencionadas cuenten con canal digital para comparecer a la audiencia a través de TEAMS, deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, así mismo, deberán ser citadas a través de apoderado judicial.
- a. Cítese a interrogatorio de parte** a ADELINA DUARTE GARCÍA como sucesora procesal de la señora PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.) para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandante ADELINA DUARTE GARCÍA, atendiendo que no hay prueba si quiera sumaria de que las partes mencionadas cuenten con canal digital para comparecer a la audiencia a través de TEAMS, deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, así mismo, deberán ser citadas a través de apoderado judicial.
- b. Cítese a interrogatorio de parte** a CLODOBALDO DUARTE GARCIA como sucesor procesal de la señora PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.) para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandante CLODOBALDO DUARTE GARCIA, atendiendo que no hay prueba si quiera sumaria de que las partes mencionadas cuenten con canal digital para comparecer a la audiencia a través de TEAMS, deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, así mismo, deberán ser citadas a través de apoderado judicial.
- c. Cítese a interrogatorio de parte** a GUSTAVO DUARTE GARCIA como sucesor procesal de la señora PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.) para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandante GUSTAVO DUARTE GARCIA, atendiendo que no hay prueba si quiera sumaria de que las partes mencionadas cuenten con canal digital para comparecer a la audiencia a través de TEAMS, deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, así mismo, deberán ser citadas a través de apoderado judicial.



Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de las medias digitales, **podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público;** Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

- d. Cítese al perito** LUIS JAIME PÉREZ CARRILLO, a interrogatorio, por secretaria del Juzgado para el día primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), hágase la respectiva citación al correo electrónico aportado en su experticia.

Líbrese la comunicación respectiva, y adviértase que, de no presentarse a dicha audiencia, el dictamen no tendría valor de conformidad con lo estatuido en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso.

Líbrese el oficio correspondiente e infórmese igualmente el código o número catastral del predio. Envíese a través de la secretaria del despacho.

Líbrese por secretaría las citaciones respectivas de los testigos y de las partes, con las advertencias de ley, recordar a las partes, que la inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso. Envíese dichas citaciones a los respectivos apoderados, informando que se entiende notificado de dicha citación, déjese las constancias de ley en el expediente.

Los apoderados de las partes, y perito, deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por cuanto disponen de los mismos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ** identificado con C.C.: 13.921.990 y TP: 101665, como apoderado de **CLODOBALDO DUARTE GARCIA** y **GUSTAVO DUARTE GARCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 13 DE DICIEMBRE DE 2023 – INCORPORA REQUIERE

ANOTACION: ESTADO No. 118

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Marcela Zambrano Malagon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carcasi - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9fc3cdc4203eec65aa31617fa5230d9159f268f4bfa87da1786a29e52f6195**

Documento generado en 13/12/2023 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>